En cumplimiento del dicho acuerdo su md. el dicho corregidor probeyo los autos siguientes - Juo. Gomez de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Luego Incontinente su md. deviendo dar haber nada al alcalde ordinario de esta villa, a cuyo fin por su md. en compañía de mí el presente escrivano fue a las casas de Miguel de Lacosta su vecino estanquero del tabaco de esta villa, su termino y jurisdicion y estando en ellas se buscó todo el tabaco que el susodicho tiene y se allo cierta partida de tabaco de todos generos y dixo que lo que a traydo de la ciudad de Murcia es asta beinte y siete libras algo mas o menos que trajo de la ciudad de Murcia que consta por el despacho que trajo de dicha ciudad de la Rendador principal de dicha ciudad y lo demas es lo que el susodicho tenía comprado de diferentes personas y su md. mando se ponga el tabaco que trajo de la dicha ciudad de Murcia en una arca aporte y se ponga el tabaco atraydo en otra arca y se puso en un arca pequeña que ay a la entrada del aposento que tiene para dar la cocina a mano izquierda como se entra el dicho tabaco que trujo de la dicha ciudad de Murcia y se cerro la dicha arca y su md. tomo la llabe y en otra arca grande que ay en dicho aposento a mano izquierda se puso el tabaco que dixo abia Inverdo